

Inter.1125

RADIC. 2020-00157-00

Tipo de proceso: Revisión cuota de alimentos

Demandante: Oscar Julián Espinosa Suarez

Demandado: Yury Marcela González Orozco, quien representa al menor Sebastián Espinosa González



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo de Familia

Armenia Q., agosto veinte (20) de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que el Decreto 806 de 2020 dispone que el Consejo Superior de la Judicatura, ha establecido diferentes medidas que pretenden privilegiar, la utilización de medios virtuales para la prestación del servicio de justicia, como:

“Que las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones.”

Conforme a lo anterior, se pudo evidenciar que la parte interesada no aportó con la presentación de la demanda ningún correo electrónico para efectos de recibir notificaciones.

De la misma manera, establece el inciso segundo del artículo 5 del mismo decreto que: *“En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados”* se pudo también evidenciar que el poder presentado con la demanda carece de tal requisito.

Aunado a lo anterior es necesario hacer claridad cuál es el tipo de demanda que pretende iniciar pues el poder se confirió para revisión de cuota alimentaria, en tanto que en la demanda se menciona, regulación de cuota, visitas, custodia y cuidado personal.

Debe estructurar las pruebas solicitadas en un solo capítulo, pues en las pretensiones solicita una de ellas y, en el capítulo de pruebas las demás. Así mismo la solicitud de prueba testimonial no reúne los requisitos establecidos en el art 212 del CGP

Por tanto, en cumplimiento al artículo 90 del Código General del proceso hay lugar a su inadmisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: *INADMITIR la presente demanda promovida por el señor Oscar Julián Espinosa Suárez a través de apoderado judicial, para la revisión de cuota alimentaria, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.*

SEGUNDO: *Señalar el termino de cinco (5) días para que la parte demandante subsane los defectos que adolezca la demanda, so pena de rechazo.*

TERCERO: *Reconocer Personería amplia y suficiente a la abogada Lucelly Del Socorro Loaiza Castañeda en los términos y para los efectos del poder a él conferido.*

NOTIFÍQUESE

La Juez

CARMENZA HERRERA CORREA

Firmado Por:

**CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

3547e30bb82cd987f7d85828c6e7c5904d2cd5e4915d30ae27980deba3b111ef

Documento generado en 19/08/2020 07:04:19 p.m.